19.129/2024 “OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SACIFIA-TF 38768-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, 1 de abril de 2026.-LR

Y VISTOS:

1°) Que esta Sala mediante sentencia de fecha 18/2/2026 resolvió rechazar el recurso de apelación del Fisco Nacional y confirmar el pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación de fecha 17/4/2024, con costas (art. 68, 1° parte, del C.P.C.C.N.).

2°) Que contra dicho pronunciamiento, la parte demandada interpuso recurso extraordinario, cuyo traslado -notificado electrónicamente con fecha 8/3/2026- fue contestado por su contraria.

3°) Que los agravios del recurrente no rebaten los fundamentos del fallo que impugna pues constituyen una reiteración de temas ya analizados por este Tribunal y además, remiten al examen de cuestiones de hecho y prueba (tales las referidas a la valoración de la prueba en orden a la configuración o no configuración de la infracción prevista en el artículo 954, apartado 1, inciso a) y b) del Código Aduanero, así como en torno a la inexistencia de perjuicio fiscal), las que, según conocida doctrina del Excmo. Alto Tribunal, son propias de los jueces de la causa y ajenas, como regla, a la instancia prevista en el art. 14 de la ley 48.

4º) Que no corresponde hacer lugar a la invocación de la gravedad institucional manifestada si el punto no fue objeto de un serio y concreto razonamiento que demuestre de manera indudable la concurrencia de esa circunstancia (confr. *C.S. Fallos:* 311:317). Asimismo, no se justifica la aplicación de esa doctrina, si no se observa en las actuaciones la existencia de un interés que trascienda el de la parte involucrada (confr. *C.S. Fallos*: 310:167).

5°) Que la arbitrariedad atribuida a la sentencia constituye una causal que no puede ser considerada por este Tribunal, debiéndose, por otro lado, destacar que el pronunciamiento, al margen de su error o acierto, muestra suficiente fundamentación, fáctica y jurídica, para constituir un acto jurisdiccional válido; por lo que las manifestaciones

vertidas sobre el punto carecen de virtualidad ante esta instancia (confr. doctrina plenaria de la Cámara Federal *in re* “Seminara Empresa Constructora SA”, del 12 de noviembre de 1969).

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:** denegar el recurso extraordinario interpuesto, con costas (art. 68 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

Fecha de firma: 01/04/2026
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#39472014#495488153#20260331104706277